**Solicitud AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (Artículo 27, Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana)**

**1.**Realizadas las actuaciones previas que procedan, el procedimiento **se iniciará con la presentación de solicitud dirigida al órgano sustantivo ambiental competente, acompañándose, como mínimo, de la siguiente documentación**:

### a) Proyecto básico de actividad, redactado y suscrito por técnico competente identificado mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad y, cuando legalmente resulte exigible, visado por el colegio profesional correspondiente. El proyecto básico de actividad tendrá el contenido mínimo establecido en la normativa básica estatal en materia de prevención y control integrados de la contaminación. Art. 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. [http://noticias.juridicas.com/base\_datos/Admin/l16-2002.t3.html#a12](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l16-2002.t3.html%23a12). Para realizar el proyecto básico de actividad, puedes consultar la Guía de Autorización Ambiental Integrada del COITAVC.

*La información mínima que deberá contener el proyecto básico de actividad, así como la relación de ejemplares a presentar se encontrará a disposición del público y se actualizará periódicamente en la página web de la conselleria competente en medio ambiente.*

**b) Estudio de impacto ambiental**, con la amplitud y nivel de detalle que haya sido determinado previamente por el órgano ambiental y con el contenido y requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

**c) Informe urbanístico municipal**, o copia de la solicitud de dicho informe, cuando no se hubiese emitido en plazo.

**d) Declaración de interés comunitario** cuando el proyecto vaya a ubicarse en suelo no urbanizable y sea exigible conforme a la normativa urbanística.

**e)**Cuando se trate de **instalaciones sujetas al**[**Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio**](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd1254-1999.html)**, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la documentación exigida por la normativa estatal y autonómica en la materia**.

**f)**En su caso, la **documentación exigida por la legislación de aguas** para la autorización de vertidos a las aguas continentales y sistema integral de saneamiento, y por la legislación de costas para la autorización de vertidos desde tierra al mar.

**g) La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.**

**h) Resumen no técnico de la documentación presentada** de forma comprensible para el público a efectos del trámite de información pública.

**i)**Según proceda, la **documentación exigida por la normativa vigente en materia de residuos y suelos contaminados, contaminación atmosférica, contaminación acústica y otras normas sectoriales aplicables**.

**j) Cualquier otra información y documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación medioambiental aplicable, incluidas en su caso las relativas a fianzas y seguros obligatorios que sean exigibles**.

**k)**En todo caso, de presentarse la documentación en papel, **se adjuntará copia digitalizada en soporte informático de la totalidad de la documentación técnica aportada**.

**2. Cuando la actividad implique el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, se requerirá un informe base antes de comenzar la explotación de la instalación o antes de la actualización de la autorización**.

Este informe tendrá el contenido establecido por la normativa básica estatal en materia de prevención y control integrados de la contaminación. (*Art. 12 apartado f) de la* [*Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2002-12995))

**3.**En el caso de **actividades o instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del**[**Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo**](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd393-2007.html), por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de **emergencia deberá presentarse con la solicitud de autorización ambiental integrada el plan de autoprotección**, que se remitirá a los órganos competentes en materia de protección civil para el ejercicio de las funciones que les atribuye el citado real decreto.

**Contenido de la solicitud AAI** (*Artículo 12 Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación)*

1. La solicitud de la autorización ambiental integrada contendrá, al menos, la siguiente documentación, sin perjuicio de lo que a estos efectos determinen las Comunidades Autónomas:

a) **Proyecto básico que incluya**, al menos, los siguientes aspectos:

1. Descripción detallada y alcance de la actividad y de las instalaciones, los procesos productivos y el tipo de producto.

2. Documentación que el interesado presenta ante la administración pública competente para el control de las actividades con repercusión en la seguridad, salud de las personas o el medio ambiente de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

3. Estado ambiental del lugar en el que se ubicará la instalación y los posibles impactos que se prevean, incluidos aquellos que puedan originarse al cesar la explotación de la misma.

4. Recursos naturales, materias primas y auxiliares, sustancias, agua y energía empleados o generados en la instalación.

5. Fuentes generadoras de las emisiones de la instalación.

6. Tipo y cantidad de las emisiones previsibles de la instalación al aire, a las aguas y al suelo, así como la determinación de sus efectos significativos sobre el medio ambiente, y, en su caso, tipo y cantidad de los residuos que se vayan a generar.

7. Tecnología prevista y otras técnicas utilizadas para prevenir y evitar las emisiones procedentes de la instalación o, y si ello no fuera posible, para reducirlas, indicando cuales de ellas se consideran mejores técnicas disponibles de acuerdo con las conclusiones relativas a las MTD.

8. Las medidas relativas a la aplicación del orden de prioridad que dispone la jerarquía de residuos contemplada en el artículo 4.1.b) de los residuos generados por la instalación.

9. Medidas previstas para controlar las emisiones al medio ambiente.

10. Las demás medidas propuestas para cumplir los principios a los que se refiere el artículo 4.

11. Un breve resumen de las principales alternativas a la tecnología, las técnicas y las medidas propuestas, estudiadas por el solicitante, si las hubiera.

12. En el caso de que la instalación tenga implantado un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.  1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n. 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión, se aportará la última declaración medioambiental validada y sus actualizaciones.

…..

f) **Cuando la actividad implique el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes**, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, **se requerirá un informe base antes de comenzar la explotación de la instalación o antes de la actualización de la autorización.**

Este informe contendrá **la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer la comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividade**s, previsto en el artículo 22 bis **además del contenido mínimo siguiente**:

1. Información sobre el uso actual y, si estuviera disponible, sobre los usos anteriores del emplazamiento.

2. Si estuviesen disponibles, los análisis de riesgos y los informes existentes regulados en la legislación sobre suelos contaminados en relación con las medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas que reflejen el estado en el momento de la redacción del informe o, como alternativa, nuevas medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas que guarden relación con la posibilidad de una contaminación del suelo y las aguas subterráneas por aquellas sustancias peligrosas que vayan a ser utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate.

Cuando una información elaborada con arreglo a otra legislación nacional, autonómica o de la Unión Europea cumpla los requisitos establecidos en este apartado, dicha información podrá incluirse en el informe base que se haya presentado, o anexarse al mismo.

2. A la solicitud de la autorización ambiental integrada se acompañará un resumen no técnico de todas las indicaciones especificadas en los párrafos anteriores, para facilitar su comprensión a efectos del trámite de información pública.

3. En los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo anterior, la solicitud de la autorización ambiental integrada incluirá, además, el estudio de impacto ambiental y demás documentación exigida por la legislación que resulte de aplicación.